

Contestación demanda Proceso No. 630014003001-2023-00141-00 Juzgado Primero Civil Municipal Armenia

Felipe Perez <felipeperez.abogado@gmail.com>

Jue 29/06/2023 12:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; timotejl16@hotmail.com <timotejl16@hotmail.com>; uriel
cespedes <uricespedes@hotmail.es>; sajec07@hotmail.com <sajec07@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESO RAD. 630014003001-2023-00141-00.pdf;

Armenia, junio 29 de 2023

Doctor

ABEL DARIO GONZALEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

E.S.D.

Proceso: No. 630014003001-2023-00141-00
Demandante: Luz Marina Timote Gómez
Demandada: Sandra Garzón Zabaleta
Asunto: Contestación demanda

Se envía Copia del Correo a las partes procesales.



ABOGADO ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

*Asesorías en Derecho Civil, Derecho de Familia y
Derecho Constitucional.*

Teléfono y Whatsapp : 3207437018

*“La justicia es la constante y perpetua voluntad
de dar a cada uno su Derecho” Justiniano*



Armenia, junio 29 de 2023

Doctor

ABEL DARIO GONZALEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

E.S.D.

Proceso: No. 630014003001-2023-00141-00

Demandante: Luz Marina Timote Gómez

Demandada: Sandra Garzón Zabaleta

Asunto: Contestación demanda

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, mayor de edad con domicilio y residencia en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 257.717 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA GARZON ZABALETA, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.968 de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me permito señor Juez presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por la señora LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ, en contra de mi representada, , conforme lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, debiendo indicar que el bien inmueble objeto de litigio NO le fue entregado a mi representada a título de arrendamiento como lo señala la demandante, debiendo indicar que ella si ocupa el bien inmueble objeto de litigio desde el mes mayo del año 2015 aproximadamente, ingresando de forma voluntaria con su compañero permanente el señor José Luis Beltrán Timote (hijo de la señora Luz Marina Timote Gómez), por compraventa que hicieron mediante escritura pública No. 1.497 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia. Situación que detallara más adelante en las excepciones.

SEGUNDO: No es cierto, mi representada NO ha celebrado contrato verbal de arrendamiento con la señora Luz Marina Timote Gómez, ni mucho menos se comprometió a pagar cánones de arrendamiento en favor de la demandante.

TERCERO: No es cierto, mi mandante al no tener relación legal ni contractual con la demandante, no le adeuda ninguna suma de dinero, como tampoco es cierto que ella le haya pagado 20 días de arriendo.

CUARTO: No es cierto, mi representada no ha incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, por cuanto, NO ha celebrado contrato de arrendamiento con la señora Luz Marina Zabaleta.



QUINTO: No es cierto, no hay incumplimiento de mi representada porque NO existe una relación legal ni contractual que la obligue con la demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, con relación al poder es una situación de tipo procesal que no requiere ningún pronunciamiento.

SEXTO: Es parcialmente cierto, es obligación de las partes conservar los documentos originales que sirven de base para adelantar cualquier clase de proceso, por el otro, es pertinente indicar que el mis datos y correo electrónico se encuentran en los procesos que relaciono a continuación, en donde el abogado en los dos primeros representa los intereses del señor José Luis Beltrán Timote hijo de la demandante, con la particularidad que el profesional conoce la situación de los otros procesos, sin embargo, presenta la presente demanda de restitución.

- a. Proceso de Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial con radicado No. 63001311000220210016098 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia en contra de José Luis Beltrán Timote hijo de la señora Luz Marina Timote Gómez.
- b. Proceso de sanción artículo 1824 del Código Civil con radicado No. 6300131100022023 0006300 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia en contra de José Luis Beltrán Timote hijo de la señora Luz Marina Timote Gómez.
 - a. Proceso de simulación de venta del bien objeto de litigio con radicado No. 630014003005-**2023-00079**-00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia en Oralidad en contra de los señores José Luis Beltrán Timote y Luz Marina Timote Gómez.

II. -FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante y se condene en costas.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

La parte demandante narra la existencia de un contrato de arrendamiento y un incumplimiento de pago en los cánones de arrendamiento y un pago parcial por 20 días de arriendo, hechos que nunca ocurrieron, como se dijo en el numeral primero, mi representada ocupa el bien inmueble desde el mes de mayo del año 2015, por compraventa que hicieron con su compañero permanente el señor José Luis Beltrán Timote, para lo cual considero pertinente mencionar que

- a. Mi poderdante y el señor José Luis Beltrán Timote (hijo de la demandante), por medio de la escritura pública número 4.194 del día veintisiete (27) de noviembre del año 2014 de la Notaria Primera



del Círculo de Armenia Quindío, declararon la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.

- b. Los compañeros permanentes, mediante escritura pública 1.497 del día 8 de mayo del 2015 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío, adquirieron el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-56313, ubicado en la urbanización Gibraltar Mz 3 casa 14 de la ciudad de Armenia, donde establecieron su lugar de residencia.
- c. En enero del año 2021, el señor José Luis Beltrán Timote, tomó la decisión de abandonar el hogar, mientras que mi representada Sandra Garzón Zabaleta continuó viviendo en su casa.
- d. Posteriormente, mi representada inicio el trámite de la declaración de la existencia de una unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, cuando sorpresa que el señor José Luis Beltrán Timote le transfirió el bien inmueble a su progenitora la señora Luz Marina Timote Gómez, según se observa en la anotación No. 16 del Certificado de tradición del bien inmueble objeto de litigio.
- e. Como consecuencia de lo anterior, es claro señor Juez que mi representada no tiene la calidad de arrendataria frente a la señora Luz Marina Timote Gómez.
- f. Del actuar de la señora Luz Marina Timote y su hijo José Luis Beltrán Timote en contra de mi representada, se han derivado otros procesos, los cuales se encuentran en trámites.
- g. Conforme a lo anterior, es claro que entre mi mandante y la señora Luz Marina Beltrán Timote NO existe ninguna relación legal ni contractual que se obligue a la entrega del bien inmueble y al pago de los cánones a que hace referencia.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:

La demandante en el hecho segundo manifiesta a ver celebrado un contrato verbal de arrendamiento con mi representada, hecho que NO es cierto, como se dijo en la misma contestación, por tal razón, no existe vinculo legal ni contractual que obligue a la demandada hacer entrega del bien inmueble ni mucho menos a pagar cánones de arrendamiento, debiendo poner en conocimiento del despacho que mi representada ingreso al bien inmueble objeto de litigio en forma libre y espontánea, cuando en el mes de mayo del año 2015 junto con su compañero sentimental el señor José Luis Beltrán Timote (hijo de la señora Luz Marina Timote Gómez), se fueron a vivir juntos a compartir techo, lecho y mesa hasta el mes de enero de 2021 cuando el señor Beltran Timote decidió abandonar el hogar, mientras que mi representada continuó viviendo en su hogar y a la fecha es su actual residencia.



Es de afirmar que nunca se dieron las circunstancias legales para la realización y perfeccionamiento de un contrato de arrendamiento verbal entre la señora Luz Marina Timote Gómez y mi representada Sandra Garzón Zabaleta, sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Gibraltar Manzana 14 casa 3 de la ciudad de Armenia, veamos porque:

1. Nunca existió por parte de la señora Luz Marina Timote Gómez, una oferta de arrendamiento a mi representada Señora Sandra Garzón Zabaleta.
2. Nunca existió un consentimiento manifestado ni escrito, ni mucho menos verbal de aceptación de Contrato de Arrendamiento por parte de la señora Sandra Garzón Zabaleta, es decir no existió el acto de manifestación libre y consciente de la voluntad de una persona con el fin de obligarse con otra, para dar, hacer o no hacer una cosa, artículo 1502 del Código Civil.
3. Nunca existió una entrega Material del bien inmueble a título de Arrendamiento por parte de la señora Luz Marina Timote Gómez.
4. Nunca se pactó un canon de Arrendamiento entre las partes señoras Luz Marina Timote Gómez, y mi representada Señora Sandra Garzón Zabaleta.
5. Nunca se pactó fechas de pagos de Arrendamiento entre las señoras Luz Marina Timote Gómez, y mi representada Señora Sandra Garzón Zabaleta.
6. No existe prueba del supuesto pago de arrendamiento, mencionado en el hecho tercero del escrito de demanda.
7. Existen dos declaraciones extrajucio rendidas por las señoras MARIA YOLANDA SUAREZ LOPEZ Y LUZ DARY CORTES, las cuales se aportan como prueba sumaria para demostrar la existencia del supuesto contrato de Arrendamiento, para lo cual manifiesto que son declaraciones contrarias a la realidad, de tal forma en el momento oportuno se tomarán las acciones legales pertinentes.

TERCERA – CONSIGNACIÓN

Se hace la consignación por la suma de \$1.350.000 de conformidad con lo señalado en el auto admisorio de la demanda, con el fin de ser escuchados en el presente proceso, dejando claro que no existe obligación legal ni contractual de mi representada de pagar cánones de arrendamiento y hacer entrega del bien inmueble que aquí nos ocupa, por lo tanto, solicito la devolución del valor consignado y que se ordene no seguir consignando el



valor del supuesto cánón de arrendamiento por cuanto perjudica los intereses económicos de mi poderdante.

Sentencia T-482/20 DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Cuando no se tenga certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no debe exigirse al demandado la prueba del pago de los cánones, para ser escuchado en el proceso judicial

Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

2. TEMERIDAD O MALA FE.

Conforme lo establece el artículo 79 del Código General del Proceso: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

Los hechos narrados por la demandante no corresponden a la realidad, por cuanto, mi mandante y la señora Luz Marina Timote Gómez no se ha celebrado contrato de arrendamiento ni verbal ni escrito, por lo tanto, serán las autoridades judiciales quienes decidan la suerte del bien inmueble que aquí nos ocupa.

III. -EXCEPCIÓN GENERICA.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda, Artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 7o de la ley 54 de 1990; artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales concordantes.



V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del mismo, por la vecindad de las partes. ubicación del bien y la cuantía.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como tales:

1. DOCUMENTALES

a- Copia autentica de la escritura pública No. 4194 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío -Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros permanentes.

b- Copia autentica de la escritura pública número 1.497 del 8 de mayo de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia - compraventa.

c- Certificado de libertad y tradición No. 280-56313 con fecha de impresión el día 30 de agosto de 2022.

c- Copia del auto admisorio de la demanda de la liquidación de la sociedad patrimonial con radicado No. 2021-00160-98 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

d- Copia del auto admisorio de la demanda de sanción artículo 1824 del Código Civil con radicado No. 2021-00063-00 que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

e- Copia del auto de admisorio de la demanda de simulación con radicado No. 2023-00079-00 del Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia en Oralidad.

f-Copia de la consignación por la suma de \$1.350.000, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, con el fin de ser escuchados en el presente proceso.

Documental trasladado:

-Oficiese al Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, a efectos de que a nuestra costa se sirva remitir certificación de los procesos de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanente y sanción del artículo 1824 del Código Civil con los radicados No. 630013110002-2021-00160-98 y 630013110002-2023-00063-00, en la que se indique la fecha de radicación, admisión, notificación el demandado y estado actual del mismo.

-Oficiese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia de Oralidad, a efectos de que a nuestra costa se sirva remitir certificación de los procesos de simulación que se adelanta en contra del señor JOSÉ LUIS BELTRÁN TIMOTE y la señora LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ, con el radicado No.



ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

Abogado -Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional -U. Rosario

630014003005-2023-00079-00, en la que se indique la fecha de radicación, admisión, notificación el demandado y estado actual del mismo.

Interrogatorio de Parte

Solicito respetuosamente la citación de la parte demandante y conainterrogatorio a las señoras MARIA YOLANDA SUAREZ LÓPEZ y LUZ DARY CORTÉS a fin de interrogarla sobre los hechos y pretensiones debatidos en el proceso y demás aspectos relevantes, mismo que formularé verbalmente en audiencia pública sin perjuicio de haber allegado al buzón las preguntas respectivas

Testimoniales:

Le solicito de manera comedida se sirva señalar fecha y hora a efectos de que las siguientes personas rindan declaración respecto a los hechos de la demanda y las pretensiones debatidos en ésta demanda, además con el objetivo de demostrar la Inexistencia del Contrato de Arrendamiento.

- Al señor JOSÉ DIEGO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.226, quien reside en el barrio Gibraltar Mz 16 casa 19 de Armenia, o en el correo electrónico diegozuluaga1962@gmail.com.

- A la señora ANDREA GARCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.337.564, quien reside en la Calle 52b No. 54B-50 de Armenia, o en el correo electrónico laurandre18@hotmail.com

VII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes la señora SANDRA GARZÓN ZABALETA, las recibirán en la Urbanización Gibraltar Mz 3 casa 14 de Armenia Quindío, o en el correo electrónico sajec1629@gmail.com

La parte demandante en las direcciones que fueron indicada en la demanda.

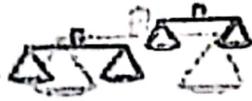
El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Calle 10ª Norte No. 18-44 de Armenia o en el correo electrónico felipeperezabogado@gmail.com

De la señora Juez, con todo respeto.

ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ

C.C. 1.094.923.293 de Armenia

T.P.257.717 del C.S de la J.



ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ
Abogado -Universidad La Gran Colombia
Especialista en Derecho Constitucional-U. Rosario

Armenia - Quindío, junio 20 de 2022

Señores
JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Rad No. 630014033001-2023-00141-00

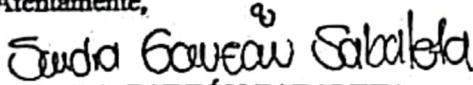
SANDRA GARZÓN ZABALETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.968 de Bogotá D.C., por medio del presente documento le manifiesto a usted señor Juez que confiero FODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, portador de la tarjeta profesional No. 257.717 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico felipeperezabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la señora LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de número 41.917.187 de Armenia Quindío, en mi contra, con relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-56313, ubicado en la Urbanización Gibraltar manzana 3 casa 14 de la ciudad de Armenia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la presente demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, interponer recursos, interrogar y contrainterrogar, proponer la tacha de testigos, notificarse del auto admisorio de la demanda, retirar oficios de embargo, aclarar el presente poder, retirar y cobrar títulos, e igualmente para que lleve a cabo todas las diligencias tendientes al cumplimiento del presente mandato y en especial las que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De la señora Juez,

Atentamente,


SANDRA GARZÓN ZABALETA
C.C. 1.020.743.968 de Bogotá D.C.
sajec07@hotmail.com

Aceptó,


ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ
C.C. 1.094.923.293 de Armenia
T.P. No. 257.717 del C. S. de la J.
felipeperezabogado@gmail.com

Celular No. 320-7437018 -Email: felipeperezabogado@gmail.com
Armenia - Quindío



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13435

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: SANDRA GARZON ZABALETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020743968 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Garzon Zabaleta



c701a4a298

20/06/2023 16:57:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

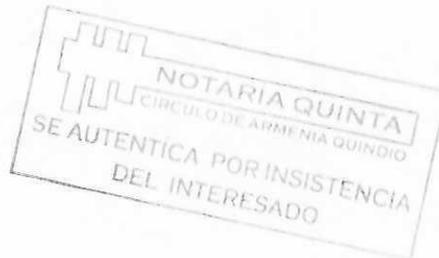
Carolina Garcia Echeverri



CAROLINA GARCIA ECHEVERRI

Notaria (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c701a4a298, 20/06/2023 17:00:14





Armenia -Quindío, junio 20 de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA
E. S. D.

Asunto: Poder Especial
Rad.No. 630014003001-2023-00141-00

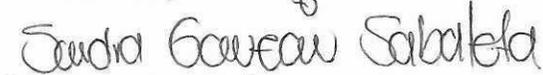
SANDRA GARZÓN ZABALETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.968 de Bogotá D.C., por medio del presente documento le manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 de Armenia, portador de la tarjeta profesional No. 257.717 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico felipeperezabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la señora LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de número 41.917.187 de Armenia Quindío, en mi contra, con relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-56313, ubicado en la Urbanización Gibraltar manzana 3 casa 14 de la ciudad de Armenia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la presente demanda, proponer excepciones, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, interponer recursos, interrogar y contrainterrogar, proponer la tacha de testigos, notificarse del auto admisorio de la demanda, retirar oficios de embargo, aclarar el presente poder, retirar y cobrar títulos, e igualmente para que lleve a cabo todas las diligencias tendientes al cumplimiento del presente mandato y en especial las que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De la señora Juez,

Atentamente,



SANDRA GARZÓN ZABALETA

C.C. 1.020.743.968 de Bogotá D.C.

sajec07@hotmail.com

Aceptó,

ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ

C.C. 1.094.923.293 de Armenia

T.P. No. 257.717 del C. S. de la J.

felipeperezabogado@gmail.com

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO
 Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 – 314-7711597-
 Teléfonos: 7441049 - Telefax: 7441594
 e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NÚMERO: * * * * * 1497 * * * * *
FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO x x xx MAYO DE 2015 -----
NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS Y CODIGO: COMPRAVENTA --(0125)
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): No(s). 280-56313 -----
FICHA Y AVALUO CATASTRAL: No. 0101000003830003000000000 - \$16.090.000 -
DIRECCION DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA
 DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE No. 3 DE LA MANZANA No.
 14 DE LA URBANIZACION GIBRALTAR, UBICADO EN EL ÁREA URBANA
 DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -----
VALOR DEL ACTO: \$16.100.000.00 -----

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN LOS ACTOS

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE: MARLENY PALACIOS AREVALO	41.925.602 Armenia / Quindio
A: JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE	1.094.924.803 Armenia / Quindio

ARCHIVO: VENTA-97-JAQUE -----

INSTRUMENTO No. 1497, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del circulo de Armenia / Quindío, cuyo Notario es el Doctor **JAVIER OCAMPO CANO** a los OCHO x x (08) dias del mes de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2.015), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPRAVENTA: Compareció(eron) la señora **MARLENY PALACIOS AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 41.925.602 expedida en Armenia / Quindio, de estado civil soltera, sin union marital de hecho vigente; domiciliada en Armenia / Quindio; habil para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; y el señor **JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.094.924.803 expedida en Armenia / Quindío, domiciliado en Armenia / Quindío, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente; hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es)

REPUBLICA DE COLOMBIA;
 ARMENIA QUINDIO
 NOTARIA PRIMERA



República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

16/02/2015 10:21:09 AM EC-90



Ca112021131

obra(n) en su propio nombre y representación; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; y manifestaron: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente inmueble(s): **UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE No. 3 DE LA MANZANA No. 14 DE LA URBANIZACION GIBRALTAR, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un área de 45.00 metros cuadrados, y un área construida de 24.00 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria numero **280-56313** y con la ficha catastral No. **G101000003830003000000000**. Cuyos linderos son: **### POR EL NORTE**, con via peatonal, en extension de 4.50 metros; **POR EL SUR**, con el lote No. 25 en extension de 4.50 metros; **POR EL ESTE**, con el lote No. 4, en extension de 10.00 metros; y **POR EL OESTE**, con el lote No. 2, en extension de 10.00 metros. **### PARÁGRAFO.-** No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto, de forma tal que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. Declara además LA PARTE VENDEDORA: **SEGUNDO: TRADICIÓN:** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el referido inmueble por COMPRAVENTA realizada a JOHN JAIRO QUINTERO RAMIREZ y AMALFY RAMIREZ ACOSTA, por medio de la **Escritura Pública No. 1720 del 17-08-1996, otorgada en la Notaria Primera de Armenia / Quindío**, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia / Quindío, bajo el folio de matricula inmobiliaria numero **280-56313**. **PARÁGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA declara que desde la fecha de la escritura referida, tienen la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio.- **TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:** Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y lo(s) ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla(n) libre de embargos, usufructo, hipotecas, censo, anticresis, arrendamiento



por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, administración, desmembraciones y limitaciones al dominio en general; en todo caso LA PARTE VENDEDORA desde ahora se compromete a los saneamientos que estipule la Ley. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. **CUARTO: PRECIO DE LA VENTA:** Que lo vende , con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$16.100.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, los cuales LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido, en dinero de contado, a entera satisfacción, de manos de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la forma de pago antes pactada, la compraventa se efectúa libre de toda condición resolutoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ORIGEN DE FONDOS:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ESPECIALMENTE los relativos a delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro y lavado de activos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente las partes contratantes hacen constar que no están incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administrados por autoridad nacional o extranjera. **QUINTO:** LA PARTE VENDEDORA se compromete de manera expresa a colocar a LA PARTE COMPRADORA en ejercicio efectivo de la posesión y el dominio del inmueble que le transfieren por medio de la presente escritura pública a la firma de la misma. **SEXTO: GASTOS:** Los gastos Notariales, retención en la fuente y gastos de registro que ocasione esta escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales por LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA. **SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Presente LA PARTE VENDEDORA señora **MARLENY PALACIOS AREVALO**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y LA

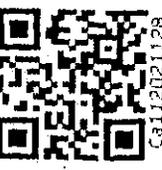
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial

16-82-2815 16323-00411128



Ca112021128

PARTE COMPRADORA señor **JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y dijo(ERON): **a)** Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace, por estar de acuerdo a todo lo convenido; **b)** Que la parte compradora da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n); y **c)** Que serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. **OCTAVA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en la **ley 258 del 17 de enero de 1996**, modificada por la **Ley 854 de 2003**, indagado(s) por el Notario la parte vendedora manifiesta que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagados(a) por el Notario la parte compradora manifiesta: Que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente; por lo tanto el inmueble objeto de la presente venta **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. **AUTORIZACION:** En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva, renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y diligencie el formulario de inscripción de corrección. **COMPROBANTES FISCALES: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN.-** PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 20155032 y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 20155011 expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDIO, en fecha 08-05-2015, con vencimiento en fecha 31-12-2015; a favor de MARLENY PALACIOS AREVALO C.C. No. 41925602 con relación a la ficha catastral No.



0101000003830003000000000, y con avalúo catastral de \$16.090.000.00, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 /70.- **NOTA:** Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: Original de la **Escritura Pública No. 1720 del 17-08-1996, otorgada en la Notaria Primera de Armenia / Quindío** y Certificado de tradición de fecha 07-05-2015.-

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL **NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD**, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.- **IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: **1)** Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. **2)** Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos –artículo 102 decreto 960/70-. **3)** Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses. **4)** Se deja expresa constancia por la parte vendedora a petición del Notario que el inmueble que transfiere es un bien propio y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. -----

PAPEL NÚMERO: Aa019819415-Aa019819416-Aa019819417 - - - - -
x x x x x

DERECHOS RESOLUCION No.: 0641 del 23 de Enero de 2015 -----
DERECHOS NOTARIALES: \$64.579.00
EXTENSION MAS COPIAS: \$ 49.600.00
RETENCION: \$ 161.000.00
I.V.A.: \$ 18.269.00
FONDO Y NOTARIADO: \$ 14.500.00
ENMENDADOS:
COMPARECIENTES: **RESOLUCION No. 0641 DE 2015**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del arrendatario



182342240245EEU

18/02/2015

**NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 1**



Fecha: 08/06/2016 MARLENY PALACIOS AREVALO Hora: 16:56
No: 41.925.602

[Handwritten signature]

MARLENY PALACIOS AREVALO

C.C. No. 91925602

TELEFONO No. 314.710.8927

DIRECCION: *Bloquea bloque apto 502*

OCUPACION: *Docente*

LA PARTE VENDEDORA

**NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 1**



Fecha: 08/06/2016 JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE Hora: 16:56
No: 1.894.924.803

[Handwritten signature]

JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE

C.C. No. 10914924803

DIRECCION: *B/G. Baltazar M14 CS3.*

TELEFONO No. 305316440

OCUPACION: *Subordinado del ejecutivo.*

LA PARTE COMPRADORA

[Handwritten signature]



**JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO**

1 COPIA (3 EJEMPLARES)

8 JUN 2016

13



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

16/02/2015 18:23:46 BRNFB0322




REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA
 Calle 21 # 14-31 Tels. 744 10 49 - 744 15 94 Armenia Q.
 notaria1armenia@terra.com

Es PRIMER ejemplar de la PRIMERA fotocopia de expedición tomada
 del original correspondiente a la Escritura Pública No. 1497
 de fecha 08-05-2015 constante de 04 folios útiles destinadas a:
JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE

* * *

COMO TÍTULO DE DOMINIO

FECHA:
12 MAY 2015

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ARMENIA QUINDIO
 NOTARIA PRIMERA

Gradiente No. 0000000000

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2015 a las 04:14:57 pm

Con el turno 2015-280-6-7983 se calificaron las siguientes matriculas:
280-56313

Nro Matricula: 280-56313

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010103830003000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 3 MANZANA 14 U. GIBRALTAR

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 12/5/2015 Radicación 2015-280-6-7983
DOC: ESCRITURA 1497 DEL: 8/5/2015 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 16.100.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS AREVALO MARLENY CC# 41925602
A: BELTRAN TIMOTE JOSE LUIS CC# 1094924803 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Fecha: | El registrador(a)
| Día | Mes | Año | Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OLAFSA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificación: 6876377



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO
Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 – 314-7711597
Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594
e-mail: jaocanotario@yahoo.com



INSTRUMENTO NÚMERO:) * * * * * 4 1 9 4 * * * * *

* * * * * CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO * * * *

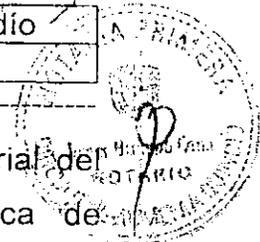
FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. -----

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: -----

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE	1.094.924.803 Armenia / Quindío
SANDRA GARZON ZABALETA	1.020.743.968 Bogota/D,C /

ARCHIVO: UNIONMAR-01-MARTH AISABEL -----



INSTRUMENTO No. 4194, En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2.014) en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío) a cargo del Notario Doctor JAVIER OCAMPO CANO, Compareció(eron): Los señores JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.094.924.803 expedida en Armenia / Quindío, y SANDRA GARZON ZABALETA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.968 expedida en Bogota / D,C, domiciliados en Armenia / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) obran en su propio nombre y representación; con el propósito de hacer las siguientes declaraciones: **PRIMERO:** El señor JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE: de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, y la señora SANDRA GARZON ZABALETA de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente; y para demostrarlo, adjuntamos Registro Civil de nacimiento del suscrito JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, emitido por la Notaria Primera de Calarca, Quindío, registrado bajo el indicativo serial 15964953, y de la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDÍO
NOTARIA PRIMERA



SANDRA GARZON ZABALETA, emitido por la Notaria Única de Fusagasugá/ Cundinamarca, registrada bajo el indicativo serial 14482506 documentos que se protocolizan con el presente instrumento. **SEGUNDO:**

Desde el 12 de Agosto de 2013, los señores JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE y SANDRA GARZON ZABALETA han constituido UNIÓN MARITAL DE HECHO, consistente en una comunidad de vida permanente y singular, tal y como consta en las declaraciones extra juicio de fecha 27 de Noviembre de 2014, rendida ante la Notaría Primera de Armenia, documentos que se protocoliza con el presente instrumento. **TERCERO:** De consuno han decidido declarar a través del presente instrumento público, la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes. -----

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento manifiestan los comparecientes que durante el tiempo de convivencia no han procreado hijos. -----

El infrascrito Notario Primero del Círculo de Armenia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Literal a) y el numeral 1º del Artículo 1º y el numeral 1º del Artículo 2º de la Ley 979 del 2005, acatando la presunción de buena fé y la autonomía de la voluntad, da fé: a) De la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los compañeros permanentes JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.094.924.803 expedida en Armenia, Quindío y SANDRA GARZON ZABALETA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.020.743.968 expedida en Bogota, D.C. -----

Los comparecientes allegaron los siguientes documentos: 1) Registros civiles de nacimiento; 2) Declaraciones extra juicio relativas a la comunidad permanente y singular. -----

*******DECLARACIONES IMPORTANTES*******

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en este instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las



República de Colombia



Aa011877251



República de Colombia

16-03-2014 10:27:45:10:00:00:00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3). Igualmente declaran conocer la ley y saben que el notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4). Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de las partes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos que deben presentar esta escritura para la respectiva anotación en los Registros civiles, en la oficina correspondiente, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Leída esta escritura por los otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y, advertidos del registro oportuno, firman por ante mí y conmigo el Notario de lo cual doy fé.

PAPEL NUMERO: Aa011877256-Aa011877251

x x x x

DERECHOS RESOLUCION 088 DEL 08 DE ENERO DE 2014

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.300.00

EXTENSIÓN MAS COPIAS: \$ 24.000.00

I.V.A.: \$ 11.408.00

RETENCIÓN: \$ -

FONDO Y NOTARIADO: \$ 9.200.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES: RESOLUCION 088 DE 2014 /



NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 4



JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE ✓
C.C. No. 1024924803
TELÉFONO No. 3105316440
DIRECCION: B1 Gibraltar #15 CS 28.
OCUPACION: Suboficial EJC
CORREO ELECTRONICO timotejl16@hotmail.com

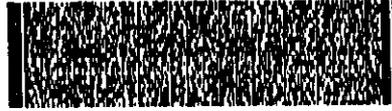
Fecha: 27/11/2014 JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE Hora: 17:10
No: 1.094.924.803

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO

NOTARIA PRIMERA

Escritura S.A. No. 890.930.530

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
ESCRITURACION 4



Fecha:
27/11/2014

SANDRA GARZON ZABALETA
No:1.020.743.968

Hora:
17:11

Sandra Garzon Zabaleta

SANDRA GARZON ZABALETA

C.C. No. 1020743968

TELÉFONO No. 314 7866979

DIRECCION: B. Babatzi M3 15#28

OCUPACION: Ama de casa

CORREO ELECTRONICO: *ogecoz@hotmail.com*



Javier Ocampo Cano
JAVIER OCAMPO CANO

NOTARIO PRIMERO

1 COPIA (2 EJEMPLARES) 01 DIC 2014

ESTA DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ESTÁ INSCRITA EN FOLIO NUMERO 197 DEL LIBRO DE REGISTROS DE VARIOS DE FECHA 28 NOVIEMBRE xx DEL AÑO 2014, DE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA /QUINDÍO.



República de Colombia

16-03-2014 10274EN15CJPMELK9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial.

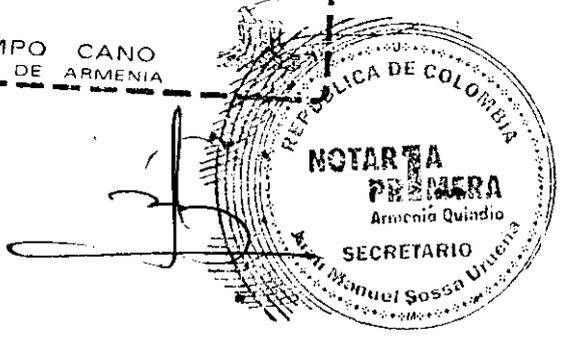


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

Es Fiel primer fotocopia tomada del original,
corresponde a la Escritura Pública No 4194
27 de NOVIEMBRE 2014 consta
de TRES (3) hojas utiles destinadas a :
INTERESADOS * * *
x x x

Fecha: 12 DIC 2014

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DE ARMENIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 1 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 19-09-1985 RADICACIÓN: 85-008997 CON: ESCRITURA DE: 18-06-1985
CODIGO CATASTRAL: 630010101000003830003000000000 COD CATASTRAL ANT: 63001010103830003000
NUPRE: BSK0002KFHA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.00 M2).-LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA #1494 DE 18 DE JUNIO DE 1985, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA.-(ART. 11 DTO. 1711 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

I.-EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL. REGIONAL QUINDIO, ADQUIRIO MAYOR PORCION POR COMPRA A "ARANGO ALVAREZ & CIA. LTDA", EN \$9.250.119.00,POR ESCRITURA #1140 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1982.- II.-"ARANGO ALVAREZ & CIA. LIMITADA",ADQUIRIO MAYOR PORCION POR APOORTE QUE LE HICIERON PATRICIA ARANGO ALVAREZ, SILVIA ARANGO ALVAREZ DE GAVIRIA,ANA MARIA ARANGO DE LONDOÑO, EDUARDO Y LUIS ENRIQUE ARANGO ALVAREZ, EN \$900.000.00 POR ESCRITURA #3151 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1978, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1979.- III.-LUIS ENRIQUE,ANA MARIA, SILVIA, EDUARDO Y PATRICIA ARANGO ALVAREZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO, EN \$900.000.00, POR ESCRITURA #2395 DE 25 DE OCTUBRE DE 1976, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1976.- IV.-HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO, ADQUIRIO EN PARTICION CON JUDITH ALVAREZ DE ARANGO, POR ESCRITURA #2395 DE 25 DE OCTUBRE DE 1976, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1976.- V.-HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO Y JUDITH ALVAREZ DE ARANGO,ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION EN CUATRO LOTES ASI: POR ESCRITURA #626 DE 28 DE MARZO DE 1968, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 2 DE ABRIL DE 1968, PEDRO CUARTAS VELEZ, TRANSFIRIO A TITULO DE PERMUTA EN FAVOR DE JUDITH ALVAREZ DE ARANGO CANO, GABRIEL JARAMILLO VELASQUEZ Y HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO, EN LA PROPORCION DE LA MITAD PARA LA PRIMERA Y DE A UNA CUARTA PARTE PARA CADA UNO DE LOS ULTIMOS, EN DOS INMUEBLES DE LOS CUALES HACE PARTE EL DE CUYA TRADICION SE TRATA, EN \$500.000.00 EN LA SUCESION DE GABRIEL JARAMILLO VELASQUEZ, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1975 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1975, SE LE ADJUDICO A HOLANDA SUAREZ VDA. DE JARAMILLO, LA MITAD DE LOS DOS LOTES (SIC), EN \$325.000.00.- VI.-PEDRO CUARTAS VELEZ, ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE UN LOTE, EN \$252.500.00, Y UNA CUOTA DE \$37.876.90 SOBRE UN AVALUO DE \$70.000.00 EN OTRO LOTE DENOMINADO "COREA" EN COMUN Y PROINDIVISO CON OTRA CUOTA DE \$32.123.10, ADJUDICADA A MARGARITA CUARTAS VELEZ EN EL JUICIO DE SUCESION DE WALDO CUARTAS VELEZ Y MATILDE SUSANA VELEZ DE CUARTAS, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 6 DE ABRIL DE 1964, SEGUN HIJUELA REGISTRADAS EL 22 DE ABRIL DE 1964.- VII.-UBALDO CUARTAS (SIC),ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL LOTE POR ADJUDICACION QUE, EN \$61.866.27, SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA GIRALDO DE CUARTAS, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1950 Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 7 DE MAYO DE 1951.- VIII.-PEDRO CUARTAS VELEZ, ADQUIRIO UNA CUOTA DE \$32.123.10 EN EL LOTE DENOMINADO "COREA", POR COMPRA A MARGARITA CUARTAS VELEZ, EN \$35.293.20, POR ESCRITURA #746 DE 16 DE JUNIO DE 1964, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24 DE JUNIO DE 1964.- IX.-WALDO CUARTAS VELEZ, ADQUIRIO EL LOTE DENOMINADO "COREA" POR COMPRA A EDGAR CUARTAS GIRALDO, EN \$70.000.00, POR ESCRITURA #811 DE 27 DE OCTUBRE DE 1959, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1959.- X.-PEDRO CUARTAS VELEZ (NUMERAL VI), ADQUIRIO OTRO LOTE, POR COMPRA A ALBERTO LEON MORALES EN \$90.000.00, POR ESCRITURA #1493 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1964, DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1964.- XI.-HOLANDA SUAREZ VDA. DE JARAMILLO Y JUDITH ALVAREZ DE ARANGO (NUMERAL V), ADQUIRIERON DOS LOTES ASI: POR ESCRITURA #1231 DE 19 DE JUNIO DE 1968 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 25 DE JUNIO DE 1968, CONSTANTINO PATIÑO PATIÑO VENDIO A HOLANDA SUAREZ DE JARAMILLO Y JUDITH ALVAREZ DE ARANGO LOS INMUEBLES EN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 2 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REFERENCIA, EN \$156.000.00.-DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE GABRIEL JARAMILLO VELASQUEZ, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1975, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1975, SE LE ADJUDICO A HOLANDA SUAREZ VDA. DE JARAMILLO, LA MITAD DE LOS LOTES EN \$75.000.00,EXCLUYENDO UNA PORCION. XII.-CONSTANTINO PATIÑO PATIÑO, ADQUIRIO EN LA SEPARACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VERIFICADA CON ROSARIO ARISTIZABAL DE PATIÑO, POR ESCRITURA #2111 DE 29 DE OCTUBRE DE 1966, DE LA NOTARIA 2. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 13 DE MARZO DE 1967, SE ADJUDICO EN \$95.000.00.- XIII.-CONSTANTINO PATIÑO PATIÑO, ADQUIRIO POR COMPRA A ROSALIA PATIÑO DE GUILLEN, EN \$60.000.00 POR ESCRITURA #360 DE 16 DE MAYO DE 1961, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1961.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 3 MANZANA 14 U. GIBRALTAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

280 - 41487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1140 DEL 09-09-1982 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL REGIONAL QUINDIO

X

A: ARANGO ALVAREZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 08997

Doc: ESCRITURA 1494 DEL 18-06-1985 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (SIC)

A: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

A: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1494 DEL 18-06-1985 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$495,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 3 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1494 DEL 18-06-1995 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

DE: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-1985 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1494 DEL 18-06-1985 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

DE: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

A: SU FAVOR SUS HIJOS MENORES E HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-11-1988 Radicación: 15439

Doc: ESCRITURA 5045 DEL 25-11-1988 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ALVAREZ & CIA LTDA

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-1993 Radicación: 93-0-18816

Doc: ESCRITURA 6550 DEL 09-11-1993 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$495,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE(SIC)

A: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

A: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-11-1993 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 4 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6550 DEL 09-11-1993 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INURBE(SIC)

A: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

A: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-07-1995 Radicación: 95-0-11667

Doc: ESCRITURA 1132 DEL 16-06-1995 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO RAMIREZ ANDRES MAURICIO

A: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

X

A: QUINTERO RAMIREZ KAREN JULIETH

A: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-1997 Radicación: 97-8295

Doc: ESCRITURA 1720 DEL 17-08-1996 NOTARIA 1A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RAMIREZ JOHN JAIRO

CC# 4523371

DE: RAMIREZ ACOSTA AMALFY

CC# 41902096

A: PALACIOS AREVALO MARLENY

CC# 41925602 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-04-2001 Radicación: 2001-7514

Doc: ESCRITURA 1341 DEL 10-04-2001 NOTARIA 2A DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$3,360,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO MARLENY

CC# 41925602 X

A: GONZALEZ SEPULVEDA ROBERTO

CC# 1274853

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-10-2003 Radicación: 2003-22799

Doc: ESCRITURA 2928 DEL 22-10-2003 NOTARIA 4 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$3,360,000

Se cancela anotación No: 11



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 5 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SEPULVEDA ROBERTO

CC# 1274853

A: PALACIOS AREVALO MARLENY

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2004 Radicación: 2004-21873

Doc: ESCRITURA 3056 DEL 16-11-2004 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO MARLENY

CC# 41925602

X

A: TANGARIFE DE VILLA MARIA ALIRIA

CC# 24538566

A: VILLA JOSE PEDRO NEL

CC# 10190309

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-02-2015 Radicación: 2015-280-6-1796

Doc: ESCRITURA 272 DEL 09-02-2015 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TANGARIFE DE VILLA MARIA ALIRIA

CC# 24538566

DE: VILLA JOSE PEDRO NEL

CC# 10190309

A: PALACIOS AREVALO MARLENY

CC# 41925602

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-05-2015 Radicación: 2015-280-6-7983

Doc: ESCRITURA 1497 DEL 08-05-2015 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$16,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS AREVALO MARLENY

CC# 41925602

A: BELTRAN TIMOTE JOSE LUIS

CC# 1094924803 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-04-2021 Radicación: 2021-280-6-6452

Doc: ESCRITURA 1038 DEL 30-03-2021 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TIMOTE JOSE LUIS

CC# 1094924803

A: TIMOTE GOMEZ LUZ MARINA

CC# 41917187 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220830250064243735

Nro Matrícula: 280-56313

Pagina 6 TURNO: 2022-280-1-78534

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 10:29:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 07-07-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-280-1-78534 FECHA: 30-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda venció el término para subsanarla el día 12 de Julio/22, a las cinco de la tarde, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Termino corrió así: 6,7,8,11 y 12 de Julio/22

Armenia Q, Julio 25 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210016098
Inter. 1367



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., veinticinco (25) de Julio dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS BELTRÁN TIMOTE en contra de la señora SANDRA GARZÓN ZABALETA, la cual fue inadmitida con auto del primero (01) del presente mes y año, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. Del estudio nuevamente a la misma y sus anexos, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que estableció la reglamentación permanente del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, derivada de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor JOSE LUIS BELTRÁN TIMOTE, en contra de la señora SANDRA GARZÓN ZABALETA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora SANDRA GARZÓN ZABALETA, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º de la Ley 2213 de 2022, que declaró la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio e indicándose el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cseriudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8f8a8276aa3e72507f53a66ed5b70f27b754b89ec282da753a62d8c5ea114a**

Documento generado en 25/07/2022 05:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda para imponer la SANCION PREVISTA ART 1824 CC incoada por la señora Sandra Garzón Zabaleta en contra del señor José Luis Beltrán Timote. Al revisarse la misma junto con sus anexos, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y ley 2213 de 2022 se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal, para imponer SANCION PREVISTA ART 1824 CC incoada por la señora Sandra Garzón Zabaleta en contra del señor José Luis Beltrán Timote por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la norma en comento, deberá atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo desde ya, que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, en consonancia con la ley 2213 de 2022, debe allegar al expediente el acuse de recibido, por tanto el envío deberá realizarse a través de herramienta electrónica que permita obtener el mismo.

INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los

memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes y el radicado del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Pérez Ortiz, para que represente a la demandante, bajo la facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da2d0518d73e6ace899b7ca9e69aadd29a5734d8f1057fd1d3fc20a500d4de**

Documento generado en 02/03/2023 05:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 21 de marzo de 2023, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de mayo de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: Verbal
ASUNTO	: Simulación
DEMANDANTE	: Sandra Garzón Zabaleta
DEMANDADO	: José Luis Beltrán Timote Luz Marina Timote Gómez
RADICACIÓN	: 630014003005- 2023-00079-00

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por SANDRA GARZÓN ZABALETA, en contra de JOSÉ LUIS BELTRÁN TIMOTE y LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ.

El derecho de postulación se satisface porque la parte demandante actúa mediante apoderado judicial.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho, por estar en esta ciudad el domicilio del demandado (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.).

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal.

SEGUNDO: DAR traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o



conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

Indíqueseles que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2º del artículo 91 del C.G.P.).

QUINTO: PREVIAMENTE a ordenar la inscripción de la demanda se ordena que la parte interesada preste caución judicial equivalente a cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 y titular de la tarjeta profesional número 257.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b536771f6d7df76657bddec03c8c31ccdce76b5bce695516af07e744f7729ed**

Documento generado en 29/05/2023 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>